

Concepto Jurídico 27154 del 2015 Septiembre 17
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

En el escrito de la referencia, se consulta: ¿Se puede aplicar una nota crédito concedida por el proveedor para desembolsar un valor menor al señalado en la declaración de importación?

Mediante el Decreto 2245 del 2011 se estableció por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo cambiario, en el numeral 4º del artículo 3º del citado decreto, dispuso:

“4. Por canalizar a través del mercado cambiaría un valor inferior al consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, se impondrá una multa del ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en tales documentos.

No habrá infracción cambiaria en el evento de canalizarse valores inferiores a los consignados en la declaración aduanera de importación o de exportación o los que hagan sus veces, o en el evento en que se pruebe que el valor de la obligación es el efectivamente canalizado, o en los casos en que la entidad de control establezca con fundamento en el análisis integral de la información, que el valor canalizado corresponde al monto de la obligación contraída con o desde el exterior; siempre y cuando en tales eventos las diferencias obedezcan a causas justificadas fundamentadas en los documentos conservados por el investigado”.

De la norma transcrita se observa que constituye infracción al régimen cambiario el canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, no obstante, la norma estableció la siguiente salvedad, que no habrá infracción cambiaria en el evento de canalizarse valores inferiores a los consignados en la declaración aduanera de importación o de exportación o los que hagan sus veces, siempre y cuando obedezcan a causas justificadas fundamentadas en los documentos conservados por el investigado, así:

- a) En el evento en que se pruebe que el valor de la obligación es el efectivamente canalizado, y
- b) En los casos en que la entidad de control establezca con fundamento en el análisis integral de la información, que el valor canalizado corresponde al monto de la obligación contraída con o desde el exterior.

De lo expuesto se concluye que es viable aplicar una nota crédito concedida por el proveedor para desembolsar un valor menor al señalado en la declaración de importación.

Por considerarlo pertinente al tema remitimos copia del oficio 3611 del 2013 doctrina de este despacho la cual se encuentra vigente.